66

DICTAMEN U.O.C. Nº /20.-
20

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Adonis Barrios, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : Solicitud de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 22/2020 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA ENRIQUE BIEBER ALONZO".-**

Lugar y fecha : Asunción, 05 de marzo de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud. M , en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA ENRIQUE BIEBER ALONZO"**, en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "*Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de contratación por la vía excepcional para la **"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA ENRIQUE BIEBER ALONZO".-**

Que, por Nota Interna NOT-7124-2019-000014 de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento *"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA ENRIQUE BIEBER ALONZO".- "...de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOTA INTERNA DIJ/DJU/ N° 75/2020 de fecha 07 de febrero de 2020.*

Se aclara que el Medicamento citado no forma parte del Vademécum Institucional de Medicamentos. Dicho pedido se solicita para un abastecimiento de 06 (seis) meses, conforme a lo solicitado en el Recurso de Amparo.

Que, según la Notificación de fecha 07 de febrero de 2020, el Juez de Primera Instancia en lo Laboral del Sexto Turno Secretaria N° 11, Abg. Jorge Rafael Barboza Franco, ha dictado el proveído de fecha 11 de febrero de 2020, que copiada textualmente dice: ***"…Conceder la Medida Cautelar de Urgencia solicitada por el Sr. ENRIQUE BIEBER ALONZO y en consecuencia, ordénese al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) a que proceda a la inmediata provisión al accionante de la droga ENZALUTAMIDA 40 MG, MARCA XTANDI DE 120 CAPSULAS, 4 comprimidos cada 24 horas por un mínimo de 6(seis) meses.***

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para un abastecimiento de 06 (seis) meses, conforme a las cantidades remitidas por la Gerencia de Salud.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo otorgado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Sexto Turno, que copiada dice: ...***2. ORDENAR, al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) la inmediata provisión al accionante de la droga ENZALUTAMIDA 40 mg, MARCA X-TANDI DE 120 CAPSULAS, de conformidad con los fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución.-***

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para el paciente asegurado ***ENRIQUE BIEBER ALONZO***, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 22/2020 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA PARA ENRIQUE BIEBER ALONZO"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones